

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2014-00083-00

Demandante: A.V.R.G. representada por Sonia Zulay González Lizcano

Demandado: Bladimir Azdrubal Ramón Valencia

Proceso: Revisión Alimentos

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades

1. Se reitera en los fundamentos fácticos que la cuota alimentaria no alcanza para cubrir los gastos de la menor, relacionando gastos mensuales por dos millones seiscientos cincuenta y tres mil pesos mcte (\$ 2.653.000.00), los cuales pretende soportar con los gastos escolares y luz. Tomando en cuenta la cuantía de los mismos, deberá aportar prueba sumaria de los gastos mensuales y anuales.

Además de lo anterior, dice que la progenitora de la niña no tiene ingresos, aspectos que generan confusión sobre el cubrimiento de los gastos que se indican de la menor, lo que se debe precisar. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)

2. En el Hecho Décimo Primero refiere que el demandado ha consignado las cuotas alimentarias mensualmente, sin embargo, se solicita cautela de la que no se indica su objeto, aspecto que reviste la solicitud de una aparente maniobra procesal para evitar cumplir el requisito de procedibilidad, por tanto, debe el apoderado precisar los términos de la cautela acordes a la finalidad que esta persigue, que permitan establecer la necesidad, utilidad y procedencia de la medida. De lo contrario, debe acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, en cumplimiento del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, que señala los asuntos de familia que requieren agotar la conciliación como requisito de procedibilidad, encontrándose los relacionados con las obligaciones alimentarias.

Reconózcase personería al Dr. Mario Enrique Loturco como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de noviembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 24 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 66 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria